PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, públicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 27 de noviembre de 2019 069

INDICE

Publicaciones Estatales		**Página**
DECRETO No. 020	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, en materia de violencia obstétrica.	1
DECRETO No. 021	Por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada el 20 de Noviembre de 2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de reconsideración SUP-REC-556/2019, notificado mediante oficio número TEECH/FJGA-ACT/074/2019, por medio del cual agregan el Artículo Tercero al Decreto número 228, de fecha 24 de Julio de 2019, por medio del cual se nombra al Tercer Regidor Propietario José Alfredo Toledo Blas, como Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas.	6
DECRETO No. 022	Por el que se Abroga el Decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial número 381, Tomo III, 2ª. Sección, de fecha 08 de agosto del año 2018.	10
DECRETO No. 023	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional Ocosingo, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 10,000.00 Metros Cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de las Instalaciones de un Centro para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones del Estado de Chiapas (CENTRA); ubicado en la Calle 7ª. Oriente sin número, en el Barrio Palestina, de ese Municipio.	14
Pub. No. 0637-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 098/DRD-B/2019, instaurado en contra del C. PORFIRIO ROMEO BALLINAS VÁZQUEZ.	18

PUBLICACIONES ESTATALES

Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

DECRETO NÚMERO 020

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 020

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme al pacto federal.

La violencia contra las mujeres es uno de los desafíos más importantes que enfrenta la sociedad contemporánea, nuestro país no es la excepción por el contrario los altos índices de violencia en todos los ámbitos de la vida y es necesario visibilizar las diversas formas en la que se manifiesta y en donde es necesario realizar acciones para prevenir, erradicar y sancionar estas formas.

Dado que por naturaleza biológica la maternidad es un atributo único del sexo femenino, son las mujeres, quienes viven de forma directa un fenómeno denominado “violencia obstétrica”, que es una forma de Patriarcado (predominio o mayor autoridad del varón, en una sociedad o grupo social), en las instituciones de Salud. En el caso específico de la Violencia Obstétrica, se le considera como un tipo de violencia institucional, producto del patriarcado y expresada en relaciones de poder que legitiman y naturalizan una serie de procedimientos, entre los que se da:

a) Una apropiación del cuerpo de la mujer y de los procesos fisiológicos presentes durante el embarazo, el trabajo de parto, el periodo expulsivo del mismo, el alumbramiento de la placenta y la atención de la o el recién nacido y del puerperio en la mujer.

b) Un trato deshumanizador, un abuso de la medicalización y una patologización de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y de la capacidad de decisión de parte de las mujeres durante su embarazo, parto y puerperio, lo cual mengua sus derechos humanos.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres para el Estado de Chiapas, en su artículo 49 fracción VII define esta forma de discriminación de la siguiente manera:

“Violencia Obstétrica.- Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.”

Este tipo de violencia es difícilmente identificable y sancionable, sus formas son diversas, pero se concentran en el ámbito físico y psicológico, algunas de las cuales son la realización de prácticas médicas invasivas sin información y conocimiento, la aceleración del proceso del parto biológico, la omisión de la información relativa al parto para favorecer la intervención cesárea, las burlas y menoscabos por parte de los servidores públicos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 38.1 por ciento del total de nacimientos suceden mediante cesáreas. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 refiere que México ocupa el cuarto lugar a nivel mundial (después de China, Brasil y Estados Unidos) en el uso de la práctica de cesáreas sin indicación médica. Además, revela que ha habido un incremento de 50.3 por ciento en la práctica de cesáreas de 2000 a 2012. En el sector público se incrementó en un 33.7 por ciento y en el privado en 60.4 por ciento.

El primer ámbito de la Violencia Obstétrica es la violencia que generan las instituciones de salud, definiendo a la Violencia institucional como las actitudes de discriminación, maltrato psicológico, físico y abandono; que ejercen los profesionales de salud, ante las mujeres en su atención obstétrica, es un factor de riesgo considerable para una muerte materna; sobre todo en el contexto de las mujeres indígenas y/o de bajos recursos económicos, atendidas en instituciones de salud tanto del ámbito público como privado. También la atención inadecuada a las urgencias obstétricas representa una falta de garantía de los derechos de las mujeres y en sí una forma de violencia de género.

Durante la atención institucional del parto, la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres va desde regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor durante el trabajo de parto, como castigo y la coacción para obtener su ‘consentimiento’, hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos.

La segunda dimensión de la violencia obstétrica es la psicológica, que incluye “el trato deshumanizado, grosero, discriminación, humillación, cuando la mujer va a pedir asesoramiento, o requiere atención, o en el transcurso de una práctica obstétrica. Comprende también la omisión de información sobre la evolución de su parto”. Como alternativa, en años recientes ha adquirido fuerza un modelo de “parto humanizado”, el cual: Pretende tomar en cuenta de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y su familia en los procesos de atención del embarazo, parto y puerperio; teniendo como objetivo fundamental el que se viva la

experiencia como un momento especial, placentero, en condiciones de dignidad humana, donde la mujer sea sujeto y protagonista de su propio parto, reconociendo el derecho de libertad de las mujeres o las parejas para tomar decisiones sobre dónde, con quién parir.

En el extremo de la violencia obstétrica sobresalen casos que revelan estrategias abusivas, como obtener la autorización para esterilizarlas o para colocarles un dispositivo intrauterino, durante el trabajo de parto (momento en que la mujer se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, lo cual no es la condición idónea para dar el consentimiento informado). **(6)** Los actos u omisiones que atentan contra los derechos reproductivos de las mujeres que pueden constituir actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, en caso de que causen penas o sufrimientos físicos o mentales y se cometan con el fin de anular la personalidad o sus capacidades físicas o mentales o con cualquier otro fin. En este sentido, el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, ha resaltado que las situaciones en las que las mujeres corren riesgo de sufrir torturas o malos tratos, “incluyen la privación de libertad, [y] el tratamiento médico, particularmente en el caso de las decisiones relacionadas con la reproducción”. (5) La Encuesta Nacional de la Dinámica y las Relaciones en los hogares (Endireh), desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que 33.4% de las mujeres que parieron entre 2011 y 2016 en el país sufrieron violencia obstétrica. De ellas, 26 eran habitantes de una Lengua Indígena, 34 enfrentaron un regaño en la atención por gritar o quejarse y 43 fueron forzadas o presionadas en el uso de un método anticonceptivo.

Asimismo, Endireh señala que las situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el último parto son las siguientes: 11. 2% le gritaron o la regañaron; 10.3 % se tardaron mucho tiempo en atenderla porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho, al 9.9% la ignoraban cuando preguntaba cosas sobre su parto o sobre su bebé, a un 9.2% la presionaron para que aceptara que le pusieran un dispositivo o la operaran para ya no tener hijos, a un 9.2% la obligaron a permanecer en una posición incómoda o molesta, al 7.0% le dijeron cosas ofensivas o humillantes, a un 4.8% se negaron a anestesiarla o a aplicarle un bloqueo para disminuir el dolor, sin darle explicaciones, a el 4.2% le colocaron algún método anticonceptivo o la operaron o esterilizaron para ya no tener hijos(as) sin preguntarle o avisarle.

De igual manera nos presenta que la proporción de mujeres de 15 a 49 años con maltrato durante la atención obstétrica de su último parto o cesárea en los últimos 5 años se atendieron en los lugares siguientes: por lugar donde la atendieron: 40.8% en un Hospital o Clínica del IMSS, 17.7% Consultorio Médico particular, 18.2% Hospital o Clínica privado, 38.7% otro hospital o clínica pública de la entidad federativa, 22.1% otro, 34.7% Centro de salud, 30.7 Hospital o Clínica del ISSSTE de la entidad federativa, 29.8 Hospital o clínica del ISSSTE, 4.5% En casa con partera o curandera(o).

Conforme a las observaciones finales que hiciera el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/9), sobre el noveno informe periódico de México, el 25 de julio de 2018 se destaca, en cuanto a las observaciones de salud, lo siguiente: [...] Apartado 41. El comité reitera las preocupaciones que manifestó previamente (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 30) y toma nota de los esfuerzos del Estado parte por fortalecer y armonizar la Ley General de Víctimas en los planos federal y estatal en relación con el aborto en casos de violación, así como de la adopción de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Sin embargo, está preocupado por las denuncias de actos de violencia obstétrica por parte del personal médico durante el parto; Las tasas desproporcionadamente altas de mortalidad materna entre las mujeres de comunidades indígenas; y las denuncias de esterilización forzada de mujeres y niñas, y el acceso limitado a los servicios de salud reproductiva, en particular para las mujeres y las niñas con discapacidad mental y de otra índole. El mismo documento de observaciones finales emitido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala la siguiente recomendación:

[...] 42. En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el comité recomienda al Estado parte que Armonice las leyes federales y estatales para calificar la

violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica; Reduzca la incidencia de la mortalidad materna, en particular mediante la colaboración con las parteras tradicionales y la capacitación de los profesionales sanitarios, especialmente en las zonas rurales, velando por que todos los partos cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado, de conformidad con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y Vele porque el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezcan reparaciones e indemnizaciones monetarias a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas. Ante el visible y crecientes casos de violencia obstétrica en el Estado de Chiapas es necesario adecuar nuestra legislación para generar acciones afirmativas que logren que las mujeres ejerzan sus derechos sin que medie violencia de ningún tipo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, en materia de violencia obstétrica.

Artículo Primero. - Se reforma la fracción VII, recorriéndose la subsecuente en su orden, del artículo 87 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres para el Estado de Chiapas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I a la VI …

VII. Diseñar, promover y ejecutar acciones que fomenten las investigaciones y mecanismos para definir, medir, detectar y erradicar la violencia obstétrica.

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo Segundo. - Se adiciona la fracción IV del artículo 50, de la Ley de Salud del Estado de Chiapas para quedar como sigue:

Artículo 50.- En la organización y operación …

I a III. …

IV. Las acciones necesarias para prevenir, identificar, atender y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, garantizado un trato digno durante el embarazo, parto y puerperio.

TRANSITORIO.

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de Noviembre del año dos mil Diecinueve.- D. P. C. **ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.- D. S. C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.- **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.**